



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, de 08 de octubre del 2020

- **ORDENANZA N° 2763 /2020** -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°1704/11;
Ley Provincial N° 2720; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 2636/19 se derogan los Art. 2, 3, 4 5, y 6 de la Ordenanza municipal N° 1704, la cual adhería a la Ley Provincial N° 2720.-

Que la Ley Provincial N° 2720, regula los procesos de transición en los cambios administrativos del gobierno provincial, en los traspasos de gestión a gestión;

Que el objetivo de dicha regulación es que las gestiones entrantes puedan tener a disposición toda la información necesaria para dar continuidad a las acciones de gobierno.-

Que oportunamente el HCD de Andacollo había adherido a dicha ley Madre, entendiéndose de necesaria aplicación los procedimientos y principios allí delineados para cambios de gestión de gobierno local.-

Que entendiéndose que no existe motivo con fuertes fundamentos que sostengan la derogación de los Artículos mencionados de la Ordenanza Municipal N° 1704/11.-

Que resulta imprescindible lograr que los gobiernos municipales salientes no comprometan la gestión de gobiernos entrantes, económica, administrativa y gubernamentalmente.-

Que es voluntad de este HCD mantener el espíritu de la Ordenanza Municipal N° 1704/11 poniendo en valor los principios democráticos, de elección de gobernantes que dirigen, administran destinos y fondos administrativos, fomentando y comprometiendo la responsabilidad de los gobiernos salientes a fin de evitar presiones, artimañas y utilización de instrumentos que tengan como objetivo obtener beneficios de la gestiones saliente, propiciando por ejemplo el ingreso de personal a planta permanente en el último periodo de gestión, generando gastos innecesarios que comprometan las arcas municipales, entre otros.-

Que en consecuencia, este cuerpo deliberativo considera inapropiada la derogación de la Ordenanza N° 1704/11 y considera que la misma fue dictada a los solos efectos de poder ejecutar acciones contrarias a la Ley Provincia N° 2720.-

Que en consecuencia, y atento al contenido de la Ley Provincial mencionada Art. 15, 102 129 y concordantes es necesario dictar la norma legal correspondiente:

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DEROGASE las ordenanzas Municipales N° 1704/2011 y 2636/19.-

ARTICULO 2°: ADHIERASE nuevamente a la ley provincial N° 2720, en lo pertinente. La reglamentación de su aplicación deberá contemplar la realidad y estructura a los efectos de no entorpecer su cumplimiento, sin perjuicio de la operatividad de las demás limitaciones que se establecen en la presente.-

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular los actos y contrataciones administrativas en los periodos de transición de Autoridades Municipales. A tales efectos se entiende por tales al proceso de cambio de administración del gobierno municipal, que se inicia el día siguiente de emitida el Acta de Proclamación de Autoridades Electas por la Junta Electoral Provincial y finaliza el día de asunción de las autoridades electas, en el que las autoridades municipales en ejercicio brindan toda la información pertinente a las autoridades provinciales electas.

ARTICULO 4°: El Departamento ejecutivo municipal, durante el "Periodo de Transición de Autoridades Municipales" no podrá incorporar personal municipal, ni efectuar re categorizaciones ni otras modificaciones que supongan un aumento en la planta de empleados municipales (contratados o permanentes) o disponer un incremento en la masa salarial. Quedan excluidos los reajustes que correspondan por los incrementos de antigüedad del personal permanente y por acuerdos salariales previos.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO 5º: INFORMES: El Departamento Ejecutivo Municipal, oportunamente, deberá presentar, en carácter de declaración jurada, un informe de gestión al Honorable Concejo Deliberante detallando:

1) Estructura, organigrama, misiones y funciones del organismo (totalidad de la planta de personal municipal, fecha de ingreso, sueldo asignado, categoría de encasillamiento escalafonario) además deberá diferenciar el listado de empleados de planta permanente, temporarios, contratados administrativos, contratos por locación de servicios, indicar la totalidad de personal ingresado a la planta política. Los listados deberán ser confeccionados comprendiendo el periodo desde el 01 de Marzo al 30 de noviembre del último año de gestión.

Las designaciones y modificaciones de personal formuladas en violación de lo dispuesto, serán nulas de nulidad absoluta tornándose solidariamente responsables a los funcionarios que hubieran intervenido en las mismas por los perjuicios que ocasionen.

2) Documentos oficiales de política.

3) Documentos internos.

4) Informe financiero y administrativo del organismo en detalle.

5) Detalle de préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados.

6) Convenios interinstitucionales vigentes con detalle de ejecución y en gestión.

7) Base de datos que maneja el organismo.

8) Programas ejecutados y en ejecución.

9) Detalle de compromisos asumidos por el organismo.

10) Informe sobre recursos humanos, y condición y vínculo de la contratación.

11) Informe de contrataciones del organismo y procedimiento utilizado.

12) Evaluación cualitativa de los programas ejecutados y en ejecución.

ARTICULO 6º: PROHIBASE, durante el "Periodo de Transición de Autoridades Municipales" autorizar la captación de deuda, realizar procesos de licitación pública, que no hayan sido autorizados mediante el presupuesto municipal vigente, o cuya cancelación se produzca excediendo el ejercicio en curso, incluyendo gastos para los que no se cuenten con los recursos específicos para responder.

ARTICULO 7º: DISPONGASE, que las readecuaciones en el presupuesto municipal solo serán posibles si se encuentra debidamente certificada la existencia de fondos líquidos para afrontar las mismas, y no provengan de expectativas de ingresos de fondos.

Este cuerpo deliberativo y/o sus concejales, podrán demandar ante el Tribunal Superior de Justicia la nulidad de las resoluciones y ordenanzas dictadas por la mayoría de los integrantes de los respectivos cuerpos, cuando ellas sean violatorias de la Constitución de la presente Ordenanza.

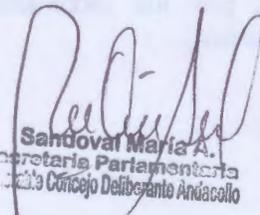
Probada y declarada la violación de la norma, el acto impugnado y todos aquellos que de él deriven serán declarados nulos y sin valor, con todas las consecuencias jurídicas que tal declaración lleve aparejada.

ARTICULO 8º: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma por parte de los funcionarios del departamento Ejecutivo Municipal, implicará el encuadre como "mal desempeño de funciones, calificándose de falta grave, a los fines legales pertinentes. Asimismo, serán responsables por los mayores costos y/o responsabilidades jurídicas que le correspondan por el uso indebido de fondos públicos.

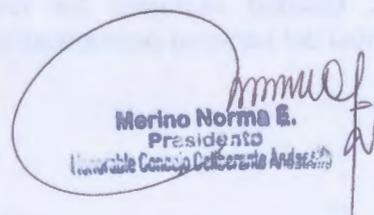
Los conflictos a que se refiere el Art. 296 de la Constitución Provincial deben ser comunicados al Tribunal Superior de Justicia, el que dispondrá que se suspenda la ejecución de las disposiciones controvertidas y la sustanciación del pertinente juicio.

ARTICULO 9º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese cumplido, ARCHIVÉSE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS 08 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N.º 1081.-


Sandoval María A.
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo